

Buenos Aires, 03 de julio de 2018

AL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Dr. Facundo Rocha

Asunto: Sistema de Notificaciones
Electrónicas. Disposición DI-2018-
73-E-AFIP-AFIP.-

Nos dirigimos a usted en virtud de la preocupación transmitida por nuestros representados con respecto a la temática del asunto, en virtud del unilateral e inconsulto dictado de la Disposición DI-2018-73-E-AFIP-AFIP.

Por medio del Dto. 434/2016 se ha propuesto mejorar la eficacia, celeridad y economía del procedimiento administrativo. Note que ésta organización no es contraria a los avances, informatización ni digitalización de los procesos que tiendan a mejorar las tareas diarias de nuestros representados. Pero corresponde expresar nuestro total rechazo a la implementación del Sistema de Notificación Electrónica que -en principio-, entrará en vigencia el 16 de agosto del corriente.

Es que, una inconsistente y deficiente implementación del mismo colocará a los compañeros que adhieran al sistema de notificación electrónica en total situación de desamparo ante contingencias particulares, sean propias de la función o no (tales como encontrarse en comisión de servicios, licencia ordinaria, licencia por enfermedad, adscripto a otro organismo, etc).

Cabe consignar que las licencias que consagra nuestro Convenio Colectivo de Trabajo poseen fines específicos en sí, y -por ejemplo- notificar electrónicamente a los agentes durante el usufructo de las mismas no solo afectan su derecho de defensa, sino que desvirtúan su carácter particular (como ser, la recuperación de una afección física) y puede traer aparejado hipotéticos abusos por parte de la administración. Asimismo, constituiría una situación totalmente ilegal y abusiva que los plazos legales computen durante el usufructo de cualquier tipo de licencia.

La incorrecta implementación no solo violenta nuestro Convenio Colectivo de Trabajo vigente, sino que además modifica las condiciones laborales de los agentes del organismo, y daría lugar a situaciones de abuso y atropello a los derechos de los compañeros que se encuentran comprendidos en éste.


Observamos con mucha preocupación la situación, no solo por haber dictado la AFIP la referida disposición sin haber canalizado ni consensuado su contenido a través de los mecanismos institucionales que garantizan la representación de la AEFIP, en cuestiones que modifican o alteran las condiciones laborales, tal como lo hace la DI-2018-73-E-AFIP-AFIP.


Innumerable cantidad de situaciones hipotéticas -que se presentan a diario durante el normal desarrollo de la vida laboral de nuestros representados- no están contempladas, o al menos no está claro cual será el mecanismo adoptado por la Administración al respecto.

Se le hace saber que independientemente a lo expuesto en el presente, serán respaldados por nuestra organización sindical todos los reclamos individuales referentes a ésta temática que se susciten por cada uno de los agentes que representamos.

Es por ello que le solicitamos se deje sin efecto la disposición DI-2018-73-E-AFIP-AFIP y que se convoque a ésta organización sindical a los efectos de una correcta implementación del sistema, tal que se garanticen los derechos de nuestros representados.

A la espera de una pronta respuesta, aprovechamos para saludarlo atentamente.


Fabian A. Borello
Subsecretario de Asuntos Sindicales
A.E.F.I.P.-M.D.N.


ALVAREZ, HECTOR HUGO
SECRETARIO DE ASUNTOS SINDICALES
AEFIP - MDN

